

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00240 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- La Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, establece las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 1 de marzo de 2024, de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) se resuelve parcialmente la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular y se conceden ayudas a diversas entidades estableciéndose en el apartado sexto de dicha resolución que las entidades que obtengan la condición de beneficiarias deberán cumplir tanto con las obligaciones específicas recogidas en la Orden durante todo el periodo de ejecución del proyecto, entre otras, las recogidas en el artículo 5 de la citada Orden, como con las obligaciones genéricas de los beneficiarios que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención.

TERCERO.- En la Resolución de concesión dictada por esta SEMA de 4 de marzo de 2024, consta el expediente EXP/EC/2023/00240 correspondiente a la entidad ARCELORMITTAL ESPAÑA SA, con NIF A81046856, con un presupuesto solicitado de 10.768.217,00 euros, del que se considera presupuesto subvencionable 9.648.537,00 euros, una intensidad de ayuda del 40% y una subvención de 3.859.414,80 euros, estableciendo que el plazo máximo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2025.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX.	PTTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENCIONABLE	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00240	ARCELORMITTAL ESPAÑA SA	A81046856	40,00%	10.768.217,00 €	9.648.537,00 €	3.859.414,80 €	61	31/12/2025



CUARTO.- Con fecha de 15 de octubre de 2025, subsanada el 11 y 16 de diciembre de 2025 y por lo tanto dentro del plazo establecido, la FB ha recibido de la entidad ARCELORMITTAL ESPAÑA SA, con NIF A81046856, respecto del proyecto con el número de expediente arriba indicado, una solicitud de modificación del presupuesto. La entidad alega como circunstancia específica que da lugar a la modificación de la resolución de concesión la recogida en el artículo 22.2 c) de la Orden.

La entidad indica que los cambios responden a la necesidad de ajustar la estructura del gasto a la realidad contractual, tras integrar partidas y redefinir alcances técnicos. Se eliminan conceptos y se consolidan partidas. Algunos equipos incrementan su coste por encarecimiento de materiales y ampliación funcional. Estas modificaciones no alteran los objetivos del proyecto ni su evaluación ambiental (DNSH), manteniendo el enfoque en sostenibilidad y economía circular.

QUINTO.- Con fecha 17 de diciembre de 2025 se emite Informe Técnico de la FB en el que se analiza la solicitud de modificación presupuestaria, y se propone la APROBACIÓN de la modificación propuesta por la entidad beneficiaria.

El Informe Técnico señala que las modificaciones presupuestarias propuestas por la entidad no alteran las condiciones técnicas ni los objetivos del proyecto, manteniendo la finalidad de implantar un proceso productivo sostenible y circular mediante la valorización de residuos. Los cambios consisten en una redistribución interna del gasto, sin incremento del presupuesto total ni de la ayuda concedida, ajustando las partidas a la realidad contractual. Se eliminan equipos como el aireador de escorias y sistemas independientes de instrumentación, y se consolidan partidas para integrar suministro y montaje en contratos únicos.

También señala que se incrementan algunas partidas por encarecimiento de materiales y ampliación funcional, como la automatización del parque de chatarra y la máquina de limpieza, reforzando la eficiencia y trazabilidad del proceso.

El Informe Técnico considera que las modificaciones presupuestarias propuestas no alteran las condiciones técnicas y económicas del proyecto, están debidamente justificadas y no afectan a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, a sus aspectos fundamentales, ni dañan derechos de terceros, y que, además, no suponen una variación del destino o finalidad de la subvención, ni elevan la cuantía de la subvención obtenida que figura en la Resolución de concesión. Así mismo, señala que las modificaciones solicitadas no afectan ni



suponen cambios sobre la evaluación preliminar del principio de DSH. El informe incluye tablas comparativas entre el presupuesto aprobado y la modificación solicitada.

SEXTO.- Con fecha 19 de diciembre de 2025, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de modificación realizada por la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00240, en el que, en base al Informe Técnico previo, se propone su estimación, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden.

SÉPTIMO.- Con fecha de 22 de diciembre de 2025, se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de modificación del presupuesto económico del expediente EXP/EC/2023/00240.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Orden permite que el beneficiario, en el caso en que concurran circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el artículo 22.2. de la Orden. disponen:

"2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) [...]



b) [...]

c) *La modificación del desglose del importe total subvencionado de las distintas categorías de gastos, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.*

La entidad indica que durante la ejecución del proyecto ha sido necesario reorganizar varias partidas presupuestarias, integrando conceptos y ajustando importes para reflejar la realidad contractual y técnica. Se eliminan equipos como el aireador de escorias y sistemas independientes de instrumentación, y se consolidan partidas para integrar suministro y montaje en contratos únicos, incorporando además la automatización del parque de chatarra y mejoras en sistemas de captación y filtración de polvo. Estas modificaciones se ajustan al artículo 22.2, ya que suponen un cambio en el desglose del gasto dentro de la misma categoría (“material inventariable”), sin incremento de la cuantía concedida y con motivación técnica debidamente justificada.

TERCERO.- Respecto de la modificación presupuestaria, resulta de aplicación el apartado 3 del artículo 22 de la Orden, que establece para las modificaciones de la resolución de concesión que:

“3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento”.

El Informe Técnico de la FB que analiza la modificación solicitada, se manifiesta en el sentido de APROBACIÓN a la entidad ARCELORMITTAL ESPAÑA SA, con NIF A81046856.

Por otra parte, la modificación que se propone no supera el límite del 31 de diciembre de 2025 establecido para la finalización del proyecto, por las entidades integrantes del expediente EXP/EC/2023/00240, cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de dicha Orden y no suponen modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024.



CUARTO.- El apartado 4 del artículo 22 de la Orden establece que: “*Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado*”.

La solicitud de modificación presupuestaria en el expediente EXP/EC/2023/00240 se realiza con fecha 15 de octubre de 2025, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finaliza el 18 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, considerando que no se dañan derechos de terceros y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden, atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, y vista la Propuesta de resolución de la Instructora de 22 de diciembre de 2025, en los que se manifiesta la conformidad con la modificación para la ampliación de los emplazamientos solicitada, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar solicitud de la entidad ARCELORMITTAL ESPAÑA SA, con NIF A81046856, de modificación presupuestaria en el expediente EXP/EC/2023/00240 de acuerdo con el contenido señalado en los hechos cuarto y quinto de esta Resolución y no supone modificación del importe final de la concesión que consta en la Resolución de concesión parcial de esta SEMA de 1 de marzo de 2024

SEGUNDO.- Ordenar a la FB la notificación a los interesados de esta Resolución de autorización de la solicitud de modificación presupuestaria en el proyecto EXP/EC/2023/00240, de la entidad ARCELORMITTAL ESPAÑA SA, con NIF A81046856, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día





Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)
Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

